

JUZGADO DIECISÉCIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210041700
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO SILVA RAMOS

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 del C.G. Del P. a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Y en contra de **OSCAR MAURICIO SILVA RAMOS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARE NRO. 2272 320159353

1.1. Por la cantidad de **85.265,8531 UVR**, equivalentes a la **\$23.611.581,30 MCTE.**, por concepto de capital insoluto.

1.2. Más los intereses moratorios pactado a la tasa del 16.05% efectivo anual sobre el valor indicado en el numeral 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 28 de abril de 2021, hasta al pago total de la obligación

PAGARÉ NRO. 5670088293

1.3. Por la cantidad de **\$13.047.266 MCTE.**, por concepto de capital insoluto.

1.4. Más los intereses moratorios a la tasa del 23.70% efectivo anual sobre el valor indicado en el numeral 2.1 desde el 29 de noviembre de 2020, hasta al pago total de la obligación

1. PAGARÉ CON CÓDIGO DE BARRAS 88191209

1.5. Por la cantidad de **\$11.400.362 MCTE.**, por concepto de capital insoluto.

1.6. Más los intereses moratorios a la tasa del 23.70% efectivo anual sobre el valor indicado en el numeral 3.1, desde el 13 de marzo de 2021, hasta al pago total de la obligación

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto

806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40539028** de propiedad del ejecutado **OSCAR MAURICIO SILVA RAMOS**. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **ARMANDO RODRIGUEZ LÓPEZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ